

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA

Recurrentes: ROBERTO SANCHEZ

Expediente: 75/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 75/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de ROBERTO SANCHEZ, por la respuesta a la solicitud realizada ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Roberto Sanchez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 0067214 dirigida a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila en la que requiere la siguiente información:

"cuantas es la capacidad que soportad el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios así como los administradores.

cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a lo solicitado mediante oficio firmado por el Responsable del Área de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila en la que expresamente manifiesta:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Saltillo, Coahuila a 24 de febrero de 2014
Oficio Número ASE-1255-2014

C. ROBERTO SÁNCHEZ
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud de información que presentó vía infomex en fecha 20 de febrero de 2014, con número de folio 00067214, mediante la cual solicita saber: **"CUANTAS ES LA CAPACIDAD QUE SOPORTA EL SISTEMA INFOCOAHUILA, AL MOMENTO DE ADJUNTAR ARCHIVOS ADJUNTOS O CUALES EL LÍMITE DE MEGAS QUE SE PUEDEN CARGAR POR ARCHIVO ADJUNTO TANTO LOS USUARIOS ASÍ COMO LOS ADMINISTRADORES. CUANTO PUEDE PESAR UN DOCUMENTO ADJUNTO AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES."** [SIC]. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 19, 95, fracción II, 97, fracción VI y 104 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, doy contestación en tiempo y forma a su solicitud en los términos siguientes:

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, es una entidad de fiscalización superior que por delegación constitucional ejerce la facultad del Congreso del Estado de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que este órgano técnico no es competente para resolver su solicitud, toda vez que la misma es competencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

Por lo anterior, deberá presentar su solicitud de información ante la entidad señalada para que ésta le proporcione la misma o, en su caso, funde y motive la negativa a proporcionarla. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 3 fracción XVI y 97 fracciones VII y VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el sistema electrónico es aquel validado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión; de lo anterior se desprende que la Unidad de Atención de los sujetos obligados, solo opera dicho sistema para registrar las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos que sean presentadas de manera escrita dentro del sistema electrónico, motivo por el cual dicha entidad es la competente para atender su solicitud de información.

Bvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasol C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo, no omito hacer de su conocimiento que tiene expedito su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a su solicitud, el cual puede presentarse por sí o a través de su representante legal, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin (vía infomex), dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los artículos 122, 123 y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



LIC. GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA

c.c. p. C.P.C. José Armando Plata Sandoval. Auditor Superior. Para su conocimiento.
c.c.p. LIC. Luis Carlos García Gil. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo

Bvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Miraserra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco (05) de marzo del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00005114 que promueve Roberto Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Sanchez, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Con fundamento en Artículo 98 y 120 fracc. IV de la Ley Acceso a la Información Pública comparezco a promover el recurso de revisión en contra de la Entidad Gubernamental que me dio respuesta:

-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electronicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por artículo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".

-No pregunte por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad Atención, no sepa cuanto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana.

-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que excedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben, si no el Instituto.

Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber señalado conforme el artículo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que les aplica, y así remitir a la Instituto Coahuilense, dejando en un estado de invalidez las respuesta puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida.

Finalmente solicito que se tramite al presente recurso de revisión, y se me otorgue la respuesta requerida.."

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de marzo de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-270/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 75/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dieciocho (18) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga. Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día veintiuno (21) de marzo del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión en la que manifiesta:

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

ÚNICO.- En relación al único agravio hecho valer por el hoy recurrente, esta Unidad de Acceso a la Información Pública a mi cargo, manifiesta que la respuesta otorgada al hoy recurrente se emitió conforme a derecho, de forma fundada y motivada en base a lo siguiente:

Primeramente el hoy recurrente se duele por una parte de lo siguiente:

-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electrónicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por artículo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO"

Cabe resaltar que esta Unidad de Acceso a la Información no le proporcionaría "una pregunta tan sencilla" como lo afirma el solicitante, toda vez que en su caso, si así procediera, se le entregaría una respuesta a su pregunta, sin embargo, en el oficio ASE-1255-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información es competencia de otro sujeto obligado, en este caso, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; ésto se fundamentó en lo dispuesto en los artículos 3. fracción XVI y 97 fracciones VII y VII de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

XVI. Sistema Electrónico: Aquél validado por el Instituto, mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión

Artículo 97.- Es competencia de la Unidad de Atención:

VII. Operar, dentro del sujeto obligado correspondiente, el sistema electrónico;

VIII. Registrar las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos que sean presentadas de manera escrita, dentro del sistema electrónico;"

De lo anterior se desprende que existe un sistema electrónico validado por el Instituto para realizar solicitudes de información, protección de datos personales y

Por lo anterior es claro, que si el hoy recurrente solicitó saber "cuánta es la capacidad que soporta el sistema infocoahuila al momento de adjuntar archivos o cual es el límite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto para los usuarios como para los administradores, y cuánto puede pesar el documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes", esta unidad de acceso a la información únicamente opera dicho sistema y no es propiamente un administrador, ya que solicita información respecto de los usuarios, así como los administradores, por lo que desconoce dicha información, además de no ser el sujeto obligado competente para atender su solicitud de información al ser propiamente un ente fiscalizador y no un administrador del sistema infocoahuila.

En este orden de ideas los solicitantes de la información operan el sistema para solicitar información y para recibir la misma, por otra parte esta Unidad de Accesos a la Información opera el sistema de igual forma que el solicitante de la información, pero para el efecto de recibir las solicitudes de información y para dar las respuestas a las mismas, de lo cual se evidencia que no administra el sistema y por consiguiente desconoce la información solicitada por el solicitante.

Además de lo anterior, esta Unidad de Acceso a la Información en todo momento respetó el trámite pronto y expedito, toda vez que en los casos de incompetencia se tienen que dar respuesta fundando y motivando la competencia del sujeto obligado que corresponda dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo cual en el caso en concreto así aconteció, por lo que en ningún momento esta Unidad de Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado vulnera el derecho del solicitante de una respuesta pronta y expedita.

Así mismo el hoy recurrente manifiesta:

"...No pregunte por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad de Atención, no sepa cuanto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana..."

Dicha situación le parece "ridículo" al hoy recurrente, sin embargo, es una apreciación sin sustento alguno, es decir sólo palabras, tal y como se demostrará con las cuestiones de hecho y de derecho, esto es así, ya que esta Unidad de Acceso a la Información opera el sistema infocoahuila para el único efecto de dar el trámite, seguimiento y contestación hasta su fin a las solicitudes de información pública que se presenten por dicha vía, de las cuales se han emitido respuestas en igual número a solicitudes que se han presentado, dentro de las cuales se han adjuntado únicamente un archivo en pdf por solicitud, en diversos tamaños, siendo estos 15kb, 8 kb, 112 kb, 268 kb, 465 kb y 903 kb por citar los ejemplos de algunos.

Por lo anterior, si esta Unidad de Acceso a la Información le diera como respuesta al hoy recurrente que el sistema infocoahuila soporta 903 kb, sería una información de la cual no se tiene certeza de que sea el límite, la capacidad o el peso que soporta el sistema infocoahuila al adjuntar archivos, ya que ésta sería sólo una respuesta para decirte que es el documento de mayor tamaño en peso que se ha enviado, sin embargo, esa no es la información solicitada por el hoy recurrente, siendo la información solicitada la capacidad, límite y/o cuanto puede pesar un documento adjunto, información de la cual se declara la incompetencia de la misma en los términos precisados en el oficio de referencia.

...

El hoy recurrente se encuentra confundido respecto a la Unidad Administrativa que le otorgó la respuesta que afirma, toda vez que dentro del presente expediente no ofrece las pruebas que demuestren su dicho, es decir, una vez más hace valer cuestiones que no puede demostrar al ser totalmente carente de sustento alguno, esto es así, ya que esta Unidad de Acceso a la Información en ningún momento le ha emitido al solicitante una respuesta de ese tipo, al contrario existe una solicitud adicional a la que derivó el presente recurso a nombre del hoy recurrente, sin embargo, del análisis que realice ese H. Instituto a la misma, se podrá percatar que en ninguna de sus partes se le indicó dicha situación al hoy recurrente, por lo que sus argumentos devienen de inoperantes por infundados, toda vez que debió de haber presentado el recurso que hoy interpone pero en contra de la entidad que efectivamente le otorgó esa respuesta, siendo otra Unidad Atención diversa a la de esta Auditoría Superior del Estado la que le causó el agravo del cual se duele tanto el hoy recurrente.

Siendo así las cosas, resulta evidente que en todo momento esta Unidad de Acceso a la Información Pública le dio una respuesta fundada y motivada al hoy recurrente.

Además de lo anterior, el hoy recurrente argumentó lo siguiente:

"... Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber señalado conforme el artículo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que les aplica, y así remitir a la Instituto Coahuilense, dejando en un estado de invalidez las respuestas puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darne la respuesta requerida."

...

Además de lo anterior, se decretó la incompetencia para atender la solicitud de información del hoy recurrente, toda vez que si dicho Instituto validó el sistema, puede ser el competente para conocer de las cuestiones técnicas del mismo, siendo una de ellas la capacidad, límite o peso que puede soportar el sistema infocoahuila al momento de adjuntar un archivo o documento, por lo tanto, al tratarse del sistema electrónico para realizar y dar trámite y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información, en la ley de la materia no se desprende ningún otro sujeto obligado que pudiera ser competente para conocer de la información solicitada por el hoy recurrente.

Finalmente del análisis que realice ese H. Instituto se tenga a bien si así lo considera procedente, decretar la confirmación de la respuesta otorgada por esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, toda vez que en todo momento se emitió una respuesta conforme a derecho, fundada y motivada explicándole los motivos razones y circunstancias que motivaron la incompetencia de la misma.

PRUEBAS:

- a) Documental consistente en copia simple del oficio ASE-3578-2010 de fecha 02 de julio de 2010 firmado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, mediante el cual hace del conocimiento del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información la designación del Lic. Gerardo Gustavo Rodríguez Carmona como responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- b) Se ofrece todo el expediente administrativo de la solicitud de información con folio 139213 correspondiente al ejercicio 2013 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, realizada a nombre del hoy recurrente con la cual se puede acreditar que no se da una respuesta en los términos precisados por el hoy recurrente, dicho expediente obra en poder de ese H. Instituto en su versión digital, motivo por el cual se solicita se alleguen dichos medios de prueba al presente recurso de revisión.
- c) Copia simple de la solicitud de información de fecha 20 de febrero del año 2014, del C. ROBERTO SÁNCHEZ, registrada bajo el número de folio 67214.
- d) Copia certificada del oficio ASE-1255-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, mediante el cual se hizo del conocimiento del solicitante de la información la incompetencia para proporcionarte la información solicitada.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma legales la contestación al Recurso de Revisión de trato.

SEGUNDO.- Se valoren todas y cada una de las pruebas de la intención ofrecidas por este medio, y se acredite nuestra pretensión.

TERCERO.- Se emita resolución favorable para esta Unidad de Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO


LIC. GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, el sujeto obligado debió emitir su respuesta después de solicitada a más tardar el día diecinueve (19) de marzo del dos mil catorce (2014), la respuesta fue proporcionada por el sujeto obligado el día veinticuatro (24) de febrero, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco (25) de febrero del dos mil catorce (2014), y concluyó el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil catorce (2014), por lo tanto, si el recurso de revisión fue presentado el día cinco (05) de marzo del año dos mil catorce (2014), tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerle respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Roberto Sánchez presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"cuantas es la capacidad que soportad el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios asi como los administradores. cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes."* (sic)

En fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014) la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dio repuesta a la solicitud de información orientando al ciudadano señalando al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública como sujeto obligado responsable.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que; *La Unidad de Transparencia lo orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla señalando que lo que ve es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por artículo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".*

Señala que con anterioridad presentó solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarle la información requerida porque excedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila...

En contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado confirma su respuesta

En relación a lo anterior, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

XVI. Sistema Electrónico: Aquél validado por el Instituto, mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión.

En efecto, tal como lo señala el artículo en mención, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es quien valida el sistema electrónico mediante el cual se da respuesta a las solicitudes de información.

Si bien los sujetos obligados hacen uso del sistema INFOCOAHUILA como medio para dar respuesta y en su caso acceso a la información solicitada, no menos cierto es que no competé a éstos el conocimiento técnico propio del sistema.

Cabe hacer mención que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública firmó en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil siete (2007) Convenio de Colaboración entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública "IFAI", el Gobierno del Estado de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública "ICAI" que tiene por objeto: "Establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "EL IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita "EL ICAI".

"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL IFAI", REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ÁNGEL JOSÉ TRINIDAD ZALDÍVAR; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PROF. HUMBERTO MOREIRA V ALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HOMERO RAMOS GLORIA Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES; Y EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL ICAI", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE LIC. MANUEL GIL NAVARRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO TÉCNICO, LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

ANTECEDENTES

Se suscribe el presente convenio en atención a que el órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó adicionar un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Fundamental de la República para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información, estableciendo, entre otras, la obligación de la Federación, los Estados y el Distrito Federal de contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007.

DECLARACIONES

I. DE "EL IFAI":

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 10 y 80 del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, este es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, considerado como una entidad paraestatal de control indirecto, no apoyada presupuestalmente.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 37 fracciones XII y XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la LFTAIPG; 1° Y 3° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; 2°, 15 y 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- I.3 Que de acuerdo con el artículo 37, fracción XV, de la LFTAIPG, tiene como atribución la de cooperar, respecto de la materia de dicha ley con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas.
- I.4 Que con fundamento en los artículos 34 y Quinto Transitorio de la LFTAIPG, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal fue nombrado comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública por el C. Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, a partir del 10 de abril de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2012, y fue designado como Comisionado Presidente del Instituto con fecha diez de julio de dos mil cinco, mediante el acuerdo ACTEXT/10/07/2006, de conformidad con los artículos 36 de la LFTAIPG, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública vigente a dicha fecha.
- I.5 Que conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 16 de su Reglamento Interior, y el acuerdo ACT/23/09/2003.09 b), el Pleno de "EL IFAI" determinó delegarte al Comisionado Presidente la facultad de aprobar y suscribir convenios de colaboración y apoyo con entidades federativas, incluidas sus dependencias y entidades, siempre que estén orientados a aspectos de divulgación, promoción y capacitación.
- I.6 Que con fundamento en los artículos 36 de la LFTAIPG; 6°, fracción IV y 23 fracción I del Reglamento Interior de "EL IFAI", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Comisionado Presidente, cuenta con

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

facultades para suscribir el presente instrumento, quien es asistido por Ángel José Trinidad Zaldivar, cuyo nombramiento como Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública fue aprobado por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACTEXT/30/04/2004.01; así como en la sesión del Órgano de Gobierno correspondiente al día 13 de mayo de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACT-ORGOB/13/05/2004.02, quien cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente documento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y 6°, fracción VI, y 25 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

- I.7 Que cuenta con un proyecto especial de cooperación con el Banco Mundial y los fondos necesarios y suficientes proporcionados por el propio Banco Mundial para el desarrollo de un Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información en las entidades federativas, plenamente ajustable a las legislaciones locales.
- I.8 Que para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México. D. F.

II.- DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40,42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 fracción V, 85 Y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la federación, cuyo poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2 Que Humberto Moreira Valdez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila De Zaragoza, celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2,7, 9 Y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, de Zaragoza.
- II.3 Que el Secretario de Gobierno, Lic. Homero Ramos Gloria y de la Función Pública del Estado, Lic. Ismael Eugenio Ramos Flores suscriben el presente instrumento con fundamento en los artículos 19 fracciones XI y XXI Y 35 fracciones XI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4 Que, para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno en las calles de Juárez y Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. DE "EL ICAI":

- III.1 Que es un Organismo Público Autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 2° de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LICAIP, publicada en el periódico oficial el día 4 de noviembre de 2003, y en los términos de la constitución política del estado.
- III.2 Que conforme al acuerdo E/20/21 emitido por el Consejo General del instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, tomado en la vigésima sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero del 2007, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila se designó al

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Licenciado José Manuel Gil Navarro como presidente del Consejo General y en consecuencia también de "EL ICAI", el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Marzo del año 2007.

III.3 Que el Licenciado José Manuel Gil Navarro, en su carácter de Consejero Presidente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 50, incisos I y III y XII, y 57, inciso XIII de la LICAIP, y que es asistido por el Lic. Luis González Briseño, Secretario Técnico de "EL ICAI", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción VI de la LICAIP.

III.4 Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ignacio Allende y Manuel Acuña S/N, edificio Pharmakon, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

IV.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL IFAI", "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente acuerdo.

Atentas a lo anterior, manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "EL IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita el "EL ICAI".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL ICAI", con el apoyo y asesoría del "EL IFAI", implementarán el "SISTEMA INFOMEX", a fin de facilitar el acceso público a la información pública que obre en poder de las entidades del "GOBIERNO DEL ESTADO" obligadas por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, en lo sucesivo la LAIPC.

En los plazos y formas que establezcan "LAS PARTES", otorgarán el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas sujetas a la LAIPC, que se manifiesten interesados en adoptar dicho sistema, sin necesidad de firmar Convenio Especial de Colaboración con "EL IFAI".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

- a) Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que el público pueda tener acceso, vía el "SISTEMA INFOMEX", a la información pública en poder de las entidades públicas del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como del resto de las entidades públicas obligadas por la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".
- b) Trabajar conjuntamente para las adiciones específicas e implementación que requieran efectuarse en el "SISTEMA INFOMEX", en atención a lo que establece la LAIPC. "LAS PARTES" trabajarán conforme a un plan de trabajo para que el "SISTEMA INFOMEX" pueda ponerse en operación, para el beneficio de las personas de Coahuila.
- c) Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y demás entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permitan la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública y sus respuestas.
- d) Realizar los cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en los términos y condiciones que "LAS PARTES" acuerden.
- e) Realizar de manera conjunta, eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, destinados a la sociedad de Coahuila.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL IFAI":

- a) Otorgar de manera gratuita a "GOBIERNO DEL ESTADO" el "SISTEMA INFOMEX", debidamente diseñado, conforme a los contenidos de la LAIPC y en consonancia con la asesoría, interpretación y los lineamientos que en su momento emita "EL ICAI". El "SISTEMA INFOMEX" será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que "LAS PARTES" convengan, con el fin de brindar a las personas, la máxima facilidad de ejercer su derecho de acceso a la información pública por medio del "SISTEMA INFOMEX". Asimismo, el "SISTEMA INFOMEX" posibilitará a "EL ICAI", la generación de estadísticas, derivadas del proceso de atención de las solicitudes de información.
- b) Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan "LAS PARTES", en las acciones pertinentes para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema.
- c) Brindar capacitación a los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y "EL ICAI" para la implementación y operación técnica del "SISTEMA INFOMEX", así como en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y/o datos personales, sus respuestas y recursos.
- d) Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía, y los servidores públicos del Estado de Coahuila.

- e) Celebrar, junto con "EL ICAI", cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a lo que se establece en el ámbito nacional e internacional.
- f) Apoyar a "EL ICAI" en la elaboración de un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas de los sujetos obligados por la LAIPC que integran al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y al resto de las entidades públicas que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "GOBIERNO DEL ESTADO":

- a) Recibir de parte de "EL IFAI" y poner en ejecución, para todo público el "SISTEMA INFOMEX", así como instrumentarlo en todas sus entidades y promover de manera conjunta con "EL ICAI" que el resto de las entidades públicas de la LAIPC adopten dicho sistema.
- b) Llevar acabo todas las acciones necesarias para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema. con apoyo de "EL ICAI" y de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".
- c) En los plazos y formas que se establezcan, el "GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá la administración del "SISTEMA INFOMEX" a "EL ICAI" en todos sus procedimientos y tramos de operación.
- d) Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", una estrategia de capacitación dirigida a sus servidores públicos para implementar y operar el "SISTEMA INFOMEX", con el fin de que éstos adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para gestionar las solicitudes de acceso a la información y/o datos personales, las respuestas y los recursos que se gestionen por vía de dicho sistema y, transmitir dichos conocimientos al resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".
- e) Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", eventos de capacitación dirigidos a sus servidores públicos que operen el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información y demás temas relativos a estas materias que "LAS PARTES" convengan.
- f) Promover diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC, así como el conocimiento de la LFTAIPG. Asimismo impulsar la realización de diversos eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas entre la ciudadanía y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL ICAI":

- a) Emitir las interpretaciones legales y los lineamientos para el diseño y adecuación del "SISTEMA INFOMEX" para la adecuada implementación e instrumentación por parte de los sujetos obligados del "GOBIERNO DEL ESTADO" y del resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten dicho sistema.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

- b) Impulsar, facilitar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el resto de las entidades públicas de la LAIPC, a través del establecimiento del "SISTEMA INFOMEX".
- c) Llevar a cabo todas las acciones necesarias para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" pueda otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC, que manifiesten su interés en obtener dicho sistema, con apoyo de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".
- d) Generar con apoyo de "EL IFAI" un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas del "GOBIERNO DEL ESTADO" y al resto de las entidades públicas de las LAIPC que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.
- e) Realizar cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y al resto de las entidades públicas de las LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública; procurando que guarden congruencia y coherencia jurídica con los criterios que se construyen en las resoluciones a nivel nacional.
- f) Promover, junto con "EL IFAI", diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC y de la LFTAIPG; el uso de sus instrumentos asociados; y el conocimiento de los mecanismos electrónicos de acceso a la información pública.
- g) Realizar acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) en coordinación con "LAS PARTES", con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía y los servidores públicos del Estado de Coahuila.

SEXTA.- SEGUIMIENTO:

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por dos representantes de cada institución quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a las otras partes, con al menos 24 horas de anticipación.

	POR "EL IFAI"	POR "GOBIERNO DEL ESTADO"	POR "EL ICAI"
NOMBRE:	Ricardo Fernando Becerra Laguna	Jesús Homero Flores Mier	Lic. Alejandro Cárdenas Lopez
CARGO:	Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales	Coordinador de Enlaces de Acceso a la Información	Director General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información
UBICACIÓN:	Av. México No. 151, Col. Del Carmen Coyoacán, Torre II, Cuarto Piso, México D.F.	Palacio de Gobierno Segundo Piso, Hidalgo y Juárez, Zona Centro C.P. 25000, Saltillo, Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, on el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila
TELÉFONO:	(55) 50 04 24 23	(844) 4 11 85 04	(844) 4 88 33 46
CORREO ELECTRÓNICO:	ricardo.becerra@ifai.org.mx	joshflor@hotmail.com	acardenas@icai.org.mx
NOMBRE:	Alejandro Solís Barrera	Marco Antonio Dávila Montesinos	Director de Vinculación y Vigilancia.
CARGO:	Director de Planeación, Promoción y Vinculación con Estados y Municipios	Subsecretario de Desarrollo y Modernización Administrativa	
UBICACIÓN:	Av. Mexico 151, Col. Del Carmen Coyoacán, Torre II, Cuarto Piso, México D.F.	Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, on el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila
TELÉFONO:	(55) 50 04 24 51	(844) 9 86 98 00	(844) 4 88 33 46
CORREO ELECTRÓNICO:	alejandrosolis@ifai.org.mx	marco.davila@salpcoahuila.gub.	

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR:

"LAS PARTES" aceptan que los derechos de propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo "LAS PARTES" asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan tales derechos en el ámbito nacional e internacional.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD:

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo lo señalado en la Cláusula anterior, y los particulares tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establecen la LFTAIPG y la LAIPC.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD:

El presente Convenio se firma sin perjuicio de lo señalado por los ordenamientos jurídicos existentes en materia de transparencia y acceso a la información pública del Fuero Común en Coahuila y del Fuero Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA:

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Con el fin de modificar o adicionar el presente convenio general de colaboración, "LAS PARTES" someterán a consideración de la comisión técnica cualquier convenio modificatorio adicional que consideren necesario para ese efecto.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN.

A efecto de alcanzar los objetivos señalados en el presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a suscribir acuerdos específicos de ejecución cuando así lo convengan.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Saltillo al día veinticuatro del mes de septiembre de dos mil siete."

En función de lo anterior y en aras de la transparencia, este Instituto de conformidad con los principios de eficacia, sencillez, antiformalidad, prontitud y expedites, hace de su conocimiento que de conformidad a lo solicitado y en virtud del memorándum DD/016/2014 "la capacidad del sistema Infocoahuila" es de 5 Megabytes:



Saltillo Coahuila a 05 de marzo de 2014

MEMORANDUM DD/016/2014

Lic. Mauro Raymundo Martínez Rodríguez
Director de Vinculación y Vigilancia

Presente.-

Por medio del presente y en respuesta al memorandum que me turna con fecha 20 de febrero el cual me fue turnado con fecha 24 de febrero del presente en el cual me solicita dar respuesta a la solicitud registrada en el sistema INFOCOAHUILA con folio 00066214 la cual contiene las siguientes peticiones de información por parte del supuesto solicitante de nombre Roberto Sanchez

- 1.- 'Cuantas es la capacidad soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuantos el limite de megas que se pueden cargar por archivo tanto los usuarios así como los administradores'
- 2.- 'Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes'
- 3.- 'Cual es la máxima capacidad de megabytes que puede contener un archivo adjunto para que se pueda cargar el sistema infocoahuila

Respuestas:

- 1 - hasta 5 megabytes
- 2 - hasta 5 megabytes
- 3- hasta 5 megabytes

Sin otro particular

Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública
05 03 14
I.C.A.I.
311

Atentamente

Lic. César Abelardo Muñoz Motas
Director de Datos Personales y Coordinador de Calidad

Aunado a lo anterior el sujeto obligado cumplió cabalmente con lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual expresa:

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4. de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 75/2014.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***